

Generalidades

Para el desarrollo y propósito del plan de seguridad del aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento y sus anexos, se adoptan las definiciones y abreviaturas incluidas en el RAC 160 o documento que lo complemente, modifique o sustituya, las cuales se transcriben a continuación:

(a) Definiciones. Para los propósitos del plan de seguridad del aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento y sus anexos, las siguientes expresiones tendrán el siguiente significado:

Acto de interferencia ilícita. Actos o tentativas destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Apoderamiento ilícito de aeronaves;
- b) Destrucción de una aeronave en servicio;
- c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- e) Introducción a bordo de una aeronave o en un Aeropuerto de armas o de elementos, o sustancias peligrosas con fines criminales.
- f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente;
- g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil;

Conforme con lo establecido en el Protocolo Nacional de Contingencia, también se considera acto de interferencia ilícita:

- h) El Acto de colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daño que la incapacite para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.

i) El Acto de destruir o dañar las instalaciones o servicios de navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si tal acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo.

j) El Acto de utilizar ilícita e intencionalmente cualquier artefacto, arma, explosivo, sustancia o materia peligrosa para:

1) Ejecutar un acto de violencia contra una persona o varias personas en un aeropuerto al servicio de la aviación civil que cause lesiones graves o la muerte.

2) Destruir o causar graves daños en las instalaciones de un aeropuerto público o en una aeronave que no esté en servicio y se encuentre en el aeropuerto, o perturbe los servicios del aeropuerto.

3) Actos de disrupción, degradación, denegación o destrucción de la infraestructura cibernética, Tecnología de la información/Tecnología de Operación (TI/TO), asociados al Sistema Nacional del Espacio Aéreo – SINEA ,tales como: (CNS comunicaciones, navegación y Vigilancia), MET (Meteorología), ENE (Energía), instrumentos para la navegación aérea o funcionamiento de las aeronaves en vuelo o en tierra; a través de ataques cibernéticos, que ponga en riesgo la seguridad operacional y de la aviación civil en el territorio Nacional.

4) Actos donde se usa la energía electromagnética para capturar, retener, modificar y o explotar el espectro electromagnético usados para los servicios de navegación aérea (CNS, ENE, MET) asociados al Sistema Nacional del Espacio Aéreo – SINEA, los instrumentos para la navegación aérea o funcionamiento de las aeronaves en vuelo o en tierra, que pongan en riesgo la seguridad operacional y de la aviación civil en el territorio Nacional.

k) También se considera acto de interferencia ilícita, aquellos que aun en el grado de tentativa, estén encaminados a la ejecución de los anteriormente relacionados.

l) igualmente, se considera acto de interferencia ilícita, la complicidad o el favorecimiento en la ejecución de los actos relacionados anteriormente.

Nota. - Para el presente documento entiéndase por “*finés criminales*” como la sucesión de actos de violencia ejecutables para infundir terror.

Actuación humana. Aptitudes y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad, la protección y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo. Área definida en tierra o en agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aerolínea (línea aérea). Empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público con un permiso de operación vigente o una autorización equivalente de la autoridad nacional pertinente.

Aeronautica Civil de Colombia: Unidad administrativa especial de aeronáutica civil, entidad que en la republica de Colombia desarrolla las funciones de autoridad aeronáutica y aeroportuaria

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave civil. Aeronave que no está destinada a servicios militares, de aduana ni de policía, es decir, que no pertenece a la aviación de Estado.

Aeronave civil del Estado. Aeronave civil explotada por cualquier entidad estatal, siempre que no esté destinada a servicios militares, de aduana o de policía.

Aeronave de carga. Toda aeronave distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros. Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

Aeronave en servicio. Aeronave estacionada que está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

Aeronave en vuelo. Una aeronave está en vuelo desde el momento en que se cierran todas sus puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abran para el desembarque.

Aeronave que no está en servicio. Aeronave que está estacionada por un período de más de 12 horas o que no está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

Aeropuerto. Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y/o carga y que, a juicio de la UAEAC, posee instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil.

Aeropuerto abierto a la operación pública. Todo aeropuerto público.

Aeropuerto concesionado. Todo aeropuerto (internacional o nacional) público, entregado a particulares, entidades departamentales, municipales o asociaciones de las anteriores, bajo el sistema de concesión u otro sistema contractual que permite la administración, explotación

económica y comercial del mismo.

Aeropuerto internacional. Todo aeropuerto designado por la UAEAC como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites aduaneros, migratorios, salud pública, policiales, fito - zoonosanitarios, medioambientales, de seguridad de la aviación civil y procedimientos similares.

Nota. - *Los aeropuertos internacionales se relacionan en el Apéndice 3 del RAC 14*

Aeropuerto público. Son aeropuertos públicos todos los aeropuertos civiles de propiedad del Estado colombiano y los que aun siendo de propiedad privada, están destinados al uso público para la operación de aeronaves destinadas a prestar servicios bajo remuneración a personas distintas al propietario; los demás, son privados.

Nota. - *El artículo 1811 del Código de Comercio define el concepto de aeródromo público.*

Aerotaxi (taxi aéreo). Empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular, de pasajeros correo o carga, limitada a aeronaves de ala fija con peso bruto máximo de operación de hasta 12.500 Kg o diecinueve asientos excluida la tripulación, como configuración máxima determinada por el fabricante; o de ala rotatoria con peso bruto máximo de operación de hasta 13.500 Kg.

Agente acreditado. Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga o el correo.

Agente autorizado. Persona que representa al explotador de aeronaves y que está autorizada por éste para actuar en los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje o suministros e incluye cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en la aeronave.

Nota. - *Definición adicionada conforme al artículo 1º de la Resolución No. 00012 del 05 de enero de 2015. Publicada en el Diario Oficial No. 49.394 del 14 de enero de 2015.*

Agente de asistencia en tierra o Servicios de escala en aeropuerto. Persona (Natural o Jurídica) que representa a una aerolínea en la llegada, permanencia y salida de aeronaves,

personas, cargue y descargue de mercancías o equipajes, así como para el manejo, despacho operacional de vuelos, o el mantenimiento de tránsito y demás facilidades de asistencia requeridas por los explotadores de aeronaves.

Amenaza. Probabilidad o posibilidad de que se intente un acto de interferencia ilícita, sobre la base de las intenciones y capacidades del adversario de atacar un objetivo específico, pero sin tener en cuenta las medidas de seguridad en vigor.”

Amenaza Cibernética. Aparición de una situación potencial o actual donde un agente tiene la capacidad de generar una agresión cibernética contra la población, el territorio y la organización.

Nota. - *Se entenderá que Amenaza Cibernética es equivalente a ciberamenazas.*

Alerta de bomba. Estado de alerta implantado por las autoridades competentes para poner en marcha un Plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o el descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

Ambulancia aérea. referido al servicio con aeronave destinada y equipada para el traslado por vía aérea, de personas que padecen lesiones orgánicas o enfermedades cuyas condiciones normalmente les impiden ser transportadas en aeronaves de transporte público, contando con personal médico y auxiliar capacitado.

Aprobado. Aceptado por la UAEAC o por un Estado contratante de la OACI por ser idóneo para un fin determinado.

Área controlada. Espacio en un aeropuerto o vinculado de alguna forma a la aviación civil, al que pueden tener acceso las personas o los vehículos; esta área está debidamente delimitada y separada de las áreas restringidas o de seguridad restringida y contará con uno o varios modos de control como vigilancia humana, por CCTV, control de acceso u otros y de forma extraordinaria o cuando lo considere el aeropuerto o las autoridades del Estado, sus controles podrán incrementarse o cambiar su uso.

Área de clasificación de equipaje. Espacio en el que se separa el equipaje de salida para agruparlo con arreglo a los vuelos.

Área de mantenimiento de aeronaves. Todo espacio en tierra y las instalaciones previstas para el mantenimiento de la aeronave, incluye: plataformas, hangares, edificios, talleres, parqueos de vehículos y caminos asociados con ellos; normalmente, se designa como área de seguridad restringida

Área de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Área estéril aeroportuaria o zona estéril. Espacio al que se han aplicado medidas especiales

de seguridad del aeropuerto, ubicada entre un puesto de inspección y las aeronaves, su acceso está estrictamente controlado y en el cual, se garantiza, la inexistencia de armas, explosivos, materias y artículos peligrosos.

Área pública (Zona sin restricciones). Espacio de un aeropuerto a la que tiene acceso el público, o a la cual, el acceso, de forma ordinaria, no está restringido.

Arma. Cualquier objeto que pueda ser utilizado para atacar, defenderse o para producir amenaza o atentar contra la integridad física de personas, pasajeros, tripulantes y público en general o para causar daño a instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas o aeronaves.

Arma blanca. Grupo de instrumentos de forma aplanada, de estructura variada, que poseen uno o más bordes cortantes y cuya extremidad pueden ser puntiaguda o roma. En sentido general, las armas blancas pueden agruparse en:

- (a) Punzantes.
- (b) Cortantes (incisas).
- (c) Corto punzantes.
- (d) Inciso-contusas.

Armas cortas. Descripción general que se aplica a todas las armas de fuego de manejo manual.

Armas deportivas. Son aquellos elementos utilizados en justas deportivas o en actividades de esta índole tales como armas neumáticas o de gases, arpones, espadas, sables y demás.

Armas de fuego. Instrumentos que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por combustión de una sustancia química. Las armas de fuego se clasifican en armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública, armas de uso restringido y armas de uso civil y sus características están contenidas en los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto 2535 de 1993.

Armas de uso privativo de la Fuerza Pública. Son aquellas utilizadas con el objeto de defender la independencia, la soberanía nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica, el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el orden constitucional y el mantenimiento y restablecimiento del orden público, tales como: Pistolas y revólveres de calibre superior a 9.652 mm; fusiles y carabinas semiautomáticas de calibre superior a 22 L.R.; armas automáticas sin importar calibre, antitanques, cañones, morteros, obuses, misiles de tierra, mar y aire de todos los calibres, lanzacohetes, bazucas, lanzagranadas en cualquier calibre; cargas

explosivas como bombas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, petardos, proyectiles y minas, granadas de iluminación, fumígenas, perforantes o de instrucción de la Fuerza pública; armas que lleven dispositivos de tipo militar como miras infrarrojas, laséricas o accesorios como lanzagranadas y silenciadores y todas las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas cuyo transporte está prohibido en aeronaves civiles.

Armas de fuego de uso restringido. Armas que de manera excepcional pueden ser autorizadas a los particulares para su defensa personal o empresas transportadoras de valores, departamentos de seguridad de empresas y servicios especiales de seguridad, por la autoridad competente, tales como: revólveres y pistolas calibre igual o inferior a 9.652 mm y pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.

Armas de fuego de uso civil. Son aquellas que, previo permiso de la autoridad competente, pueden tener o portar los particulares y se clasifican en: Armas de defensa personal, armas deportivas y armas de colección.

Armas de fuego de defensa personal. Son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia, tales como revólveres y pistolas de calibre máximo 9.652 mm con longitud máxima de cañón de 15.24 cm, funcionamiento por repetición o semiautomática, capacidad del proveedor no superior a 9 cartuchos; carabinas calibres 22 S, 22 L y 22 L.R. no automáticas y escopetas cuya longitud no sea superior a 22 pulgadas.

Armas de fuego deportivas. Son las armas de fuego que cumplen con las especificaciones necesarias para practicar las modalidades de tiro aceptadas por la Federación internacional de tiro y las usuales para la práctica del deporte de la cacería, tales como: pistolas y revólveres para pruebas de tiro libre, rápido y fuego central; armas cortas no automáticas para tiro práctico; revólveres o pistolas de calibre igual o inferior a .38 pulgadas y de cañón superior a 15.24 cm; escopetas cuya longitud de cañón sea superior a 22 pulgadas; revólveres y pistolas de pólvora negra; carabinas calibres 22 S, 22 L, 22 L.R. no automáticas; rifles de cacería de cualquier calibre que no sean semiautomáticos y fusiles deportivos que no sean semiautomáticos.

Armas de colección. Son aquellas que por sus características históricas, tecnológicas o científicas son destinadas a la exhibición privada o pública de las mismas.

Artefacto explosivo. Es toda la munición que contiene material explosivo, de fusión nuclear o materiales de fusión, agentes biológicos y/o químicos. Incluye bombas, cabezas de combate, misiles guiados y balísticos, artillería, los morteros son armas de artillería, no son artefactos explosivos, pero su munición sí, cohetes, munición de armas menores, todo tipo de minas, torpedos, cargas de profundidad, pirotecnia, bombas de racimo y dispensadores, y artefactos

propulsantes, dispositivos eléctricos de explosión, artefactos explosivos improvisados o clandestinos y otros ítems similares que son naturalmente explosivos.

Artefacto explosivo improvisado (IED). Es toda munición y/o dispositivo explosivo que ha sido creado o modificado, con capacidad de causar muerte, lesionar y/o producir daños. Su manufactura es de manera casera artesanal o de alguna forma técnica, compuesto por elementos básicos: explosivos (militares, comerciales e improvisados), contenedores y materiales que al unirse conforman un sistema de ignición y está concebido para ser accionado por radiofrecuencia, cable de mando, temporizado y/o otros medios mecánicos y/o electrónicos.

Artículos, objetos y sustancias peligrosas. Cualquier elemento, objeto o sustancia que, al ser transportado por vía aérea, requiere de embalaje y manejo especial para evitar que pueda producir daños a la salud de los pasajeros o tripulantes, las aeronaves o afectación a la seguridad del vuelo.

Artículos para servicios en vuelo. Todos los artículos que no sean de aprovisionamiento asociados a los servicios en vuelo para los pasajeros, por ejemplo: periódicos, revistas, auriculares, cintas audio y vídeo, almohadas, mantas y diversiones.

Artículos restringidos. Artículos, artefactos o sustancias que pueden ser usados para cometer un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o que pueden poner en peligro la seguridad operacional de las aeronaves y sus ocupantes o de las instalaciones o del público.

Ataque Cibernético. Acción organizada o premeditada de uno o más agentes para causar daño o problemas a un sistema o activo a través del Ciberespacio, generando interrupción, degradación, denegación o destrucción de este.

Ataque Electrónico. Acción encaminada al uso de energía electromagnética para controlar (capturar, retener y explotar) el espectro electromagnético, buscando un efecto adverso en su normal y correcto operar.

Auditoría de seguridad. Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil.

Autoridad nacional de seguridad de la aviación civil. La Aeronáutica Civil de Colombia - es la autoridad aeronáutica, aeroportuaria y de seguridad de la aviación civil en la República de Colombia y le corresponde designar las áreas y los servidores públicos que serán responsables del diseño, aplicación y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RAC 160 y demás documentos que lo desarrollen en los diferentes aeropuertos públicos del país.

Nota. - *La estructura y funciones de la Aeronáutica Civil de Colombia como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, se encuentran definidas en el Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 del 2017 o el que lo complemente, modifique o sustituya.*

Autoridades en el aeropuerto. Además de la UAEAC, se tienen como autoridades en un aeropuerto, las establecidas por la ley para el desarrollo de controles específicos en lo de su competencia, como son, pero sin limitarse a: la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN), el Ministerio de la Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Secretarías de Salud, el Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales locales o regionales o Corporaciones Autónomas Regionales que tengan competencia para el desarrollo de sus funciones en los aeropuertos.

Aviación corporativa. Utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de su personal o mercancías como medio para la realización de sus negocios, para cuyo fin se contratan pilotos debidamente licenciados. La aviación corporativa es una subcategoría de la aviación general.

Aviación General. Operaciones de aviación civil diferentes de los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales que incluye, entre otras, aviación privada (individual o corporativa), instrucción de vuelo, deportiva, civil del Estado y experimental.

Aviso de bomba. Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o un aeropuerto o una instalación de aviación civil, o una persona, pueden estar en peligro debido a un explosivo u otro objeto o artefacto.

Biosensor. Especie animal específicamente entrenado con fines de seguridad para una especialidad como la detección de sustancias ilegales o la detección de sustancias explosivas.

Bolsas de seguridad a prueba de manipulación indebida (STEB). Bolsas especialmente diseñadas que deberían utilizarse únicamente para la venta de LAG en las tiendas del aeropuerto o a bordo de las aeronaves.

Cachear. Registro a personas y bienes que, en Colombia, se ejecutan conforme al art. 159 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cadena de custodia. Procedimientos y prácticas empleados para mantener la integridad de la carga y el correo seguros a medida que se mueven por la cadena de suministro a partir del punto en que se aplican controles de seguridad.

Cadena de suministro. Red compuesta por un conjunto de operadores de comercio que intervienen

en el proceso logístico de la distribución física de mercancías desde el lugar de procedencia hasta su destino, tales como productores, fabricantes, exportadores, importadores, transportadores, agentes de carga, agentes de aduana, depósitos habilitados, puertos entre otros.

Cadena de suministro segura. Conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados que se aplican a un envío de carga para mantener la integridad de dicho envío, desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad, hasta que el mismo llegue al aeropuerto de destino, inclusive en los puntos de tránsito y transbordo.

Carga. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros para el vuelo y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga aérea. Comprende las mercancías normales, las expediciones refundidas, los transbordos de carga, los artículos de mensajería no acompañados, el correo, la valija diplomática, las piezas de repuesto de las compañías aéreas y el equipaje no acompañado que se envía como carga en una aeronave que transporte pasajeros. La carga aérea debe de estar protegida frente a interferencias ilícitas y se debe estar informado de donde se encuentra exactamente en cada etapa de su viaje.

Carga agrupada. Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es explotador de aeronave regular.

Carga consolidada. Agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte.

Carga o correo de alto riesgo. Carga o correo que, según información de inteligencia oficial específica, se considera que constituye una amenaza para la aviación civil o presenta anomalías o indicios de manipulación indebida que suscitan sospecha.

Carga y correo de transbordo. La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquélla en la que llegaron.

Carga y correo en tránsito. La carga y el correo que salen en la misma aeronave en la que llegaron.

Certificación. Evaluación formal y confirmación otorgada por la UAEAC como autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, a una persona que posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen, con el nivel que dicha autoridad competente considere aceptable.

Certificado de inspector de la aviación civil. Documento aeronáutico expedido por la UAEAC a sus Servidores Públicos que ejecutan funciones de vigilancia (safety-seguridad operacional/security-

seguridad de la aviación civil) en cualquier área y como tal, los faculta para ingresar a las empresas, establecimientos, instalaciones aeronáuticas o instalaciones aeroportuarias únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones de vigilancia.

El Certificado de inspector de la aviación civil será expedido por la autoridad aeronáutica, previa presentación de la certificación de las funciones que desempeña el titular del certificado, emitida por la Dirección de Talento Humano de la UAEAC.

Certificado de investigador de accidentes. Documento aeronáutico expedido por la UAEAC a sus Servidores Públicos o Contratistas que ejecuten funciones o cumplan obligaciones relacionadas con las actividades de investigación de accidentes (investigadores y personal que apoya directamente a la investigación) el cual los identifica, acredita y faculta para su ingreso a instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas, de prestadores de servicios aeronáuticos y dependencias de explotadores, así como al lugar del evento y al material que sirva al proceso investigativo, solamente en ejercicio de funciones o actividades de investigación de accidentes

e incidentes aéreos, conforme al Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional y RAC 114 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Certificado de Investigador de Accidentes será expedido por la autoridad aeronáutica, previa certificación de funciones, obligaciones o actividades que desempeñe el titular del certificado, emitida por la Dirección de Talento Humano de la UAEAC.

Nota.- El Certificado de Investigador de Accidentes se podrá emitir de manera limitada y temporal a solicitud del Grupo de Investigación de Accidentes, a los Representantes Acreditados de otros Estados, a los Asesores de dichos Representantes, a otros expertos, o a observadores que participen en una investigación, conforme con lo dispuesto en el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional y en el RAC 114 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Componentes anatómicos. Son los órganos, tejidos, células y en general, todas las partes que constituyen un organismo humano.

Contenedor de equipaje. Receptáculo en que se carga el equipaje para su transporte a bordo de una aeronave.

Control de estupefacientes. Medidas adoptadas para controlar el tráfico ilícito por vía aérea de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de sustancias utilizadas para la fabricación de estas.

Nota.- En Colombia, el control de estupefacientes lo ejerce la Policía Nacional.

Control aduanero. Comprende una serie de medidas aplicables con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa de competencia de la Administración Aduanera, empleando los medios tecnológicos, equipos de inspección, técnicas de gestión de riesgo, intercambio de

información entre las administraciones aduaneras y con otros organismos oficiales.

Los controles aduaneros podrán consistir, entre otros, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar los datos contenidos en las declaraciones aduaneras y la existencia y autenticidad de los documentos soporte, así como revisar la contabilidad y demás registros de los Usuarios Aduaneros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas y realizar investigaciones y otros actos similares (Decreto 1165 de 2019).

Control de seguridad de la aviación civil. Conjunto de medidas, procedimientos y técnicas aplicadas por un aeropuerto o explotador de aeronaves u otra parte interesada conforme al RAC 160 a quien le competa, de forma directa o por intermedio de empresas de seguridad especializadas contratadas o por la Policía Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el RAC 160, para controlar el acceso de personas o vehículos a las áreas de seguridad restringidas, así como para prevenir que se introduzcan a las aeronaves o aeropuertos armas, explosivos u otros artefactos, objetos, materias o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Control del medio ambiente. Conjunto de procedimientos y técnicas propias del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales del país, orientados a la protección del medio ambiente, de las especies animales y vegetales.

Control migratorio. Conjunto de procedimientos y técnicas propias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, destinadas al control de emigración, inmigración y tránsito de nacionales y extranjeros, manejo de deportados y control del tráfico de personas.

Control de seguridad policial. Conjunto de procedimientos y técnicas propias de la Policía Nacional orientadas a garantizar la convivencia y seguridad ciudadana en el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los usuarios del aeropuerto, como también procedimientos de policía judicial orientados al aseguramiento de infractores y pruebas que sirven de sustento a las investigaciones judiciales y de técnicas para el control del tráfico de estupefacientes y sustancias ilegales.

Control de salud pública. Conjunto de procedimientos realizados por la autoridad de salud pública, orientadas a la prevención de enfermedades transmisibles y endémicas, a la atención de urgencias, primeros auxilios y demás procesos referidos con la atención de salud pública.

Control zosanitario y fitosanitario. Conjunto de procedimientos para el control técnico sobre las importaciones de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de plagas, enfermedades y otros factores de riesgo que puedan afectar el estatus zosanitario y fitosanitario del país.

Nota.- En la República de Colombia el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es la institución oficial responsable de emitir los conceptos y certificados del estado sanitario y fitosanitario para las importaciones y exportaciones de productos agropecuarios, para facilitar el comercio internacional

de los productos del agro colombiano mediante la certificación sanitaria y fitosanitaria de los mismos y de la emisión de conceptos técnicos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente. Al tiempo, realiza el control zoonosanitario y fitosanitario de los medios de transporte que ingresen al país y aplica las medidas de prevención o control que se consideren necesarias.

Correo. Todos los artículos postales a cargo de operadores postales y que deben entregarse a operadores postales designados para operar el servicio postal de conformidad con las Actas de la Unión Postal Universal.

Cotejo. Procedimiento de control que asegura la verificación por cualquier medio de que el equipaje facturado corresponda al pasajero que aborda un vuelo.

Depósito de equipaje. Espacio en el que el equipaje facturado y de bodega se almacena hasta su transporte a las aeronaves, así como el espacio donde puede conservarse el equipaje mal encaminado hasta que se reexpida, sea reclamado o se disponga del mismo.

Detección del comportamiento. En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.

Diamante o zona de seguridad de la aeronave. Área de protección alrededor de las aeronaves estacionadas en un aeropuerto delimitadas por líneas rectas, entre la nariz, puntas de planos y cono de cola de las aeronaves.

Documento de identidad. Documento utilizado para identificar a su titular y expedidor, que puede contener datos requeridos para el uso previsto del documento.

Documento de viaje. Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado que puede ser utilizado por su legítimo titular para viajes internacionales.

Documento de viaje de lectura mecánica (MRTD). Documento oficial, conforme a las especificaciones del Doc. 9303, expedido por un Estado u organización que el titular emplea en viajes internacionales (p. ej., MRP, MRV, MROTD) y que contiene datos visuales (lectura ocular) obligatorios y un resumen de datos obligatorio por separado en formato capaz de leerse mecánicamente.

Documento de viaje de lectura mecánica electrónico (eMRTD). MRTD (pasaporte, visado o tarjeta) que incorpora un circuito integrado sin contacto, así como la capacidad de emplearse para identificación biométrica del titular del MRTD con arreglo a las normas especificadas en la Parte pertinente del Doc. 9303 - Documentos de viaje de lectura mecánica.

Documentos de los explotadores de aeronaves. Cartas de porte aéreo y notas de consignación, billetes de pasaje y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (M.C.O.), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y balance (centraje) para uso de los explotadores de aeronaves.

Edificio de carga. Edificio, zona por la que pasa la carga entre el transporte aéreo y el terrestre, en el que están situadas las instalaciones de tramitación, o en el que se almacena la carga hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o al terrestre.

Ejercicio de seguridad (Simulacro). Un ejercicio de seguridad general es un simulacro de acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse que el Plan de contingencia es adecuado para hacer frente a diferentes tipos de emergencias por contingencia. Un ejercicio de seguridad parcial es un simulacro de acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse de que la respuesta de cada dependencia participante y los componentes del plan de contingencia tales como el sistema de comunicaciones, son adecuados.

Embarque. Acto de subir a bordo de una aeronave, personas o cosas, con el objeto de iniciar un vuelo.

Equipaje. Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje de mano. Equipaje para transportar en la cabina de una aeronave.

Equipaje de transferencia entre líneas aéreas. Equipaje de los pasajeros que se transborda de la aeronave de un explotador a la aeronave de otro explotador durante el viaje de los pasajeros.

Equipaje extraviado. Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

Equipaje de bodega acompañado. Equipaje aceptado para su transporte en la bodega de una aeronave y que ha sido presentado por un pasajero, tripulación o quien está a bordo.

Equipaje no acompañado. Equipaje que no se transporta en la misma aeronave que su propietario y como tal se despacha como carga.

Equipaje no identificado. Equipaje que se encuentra en un aeropuerto, con o sin etiqueta, y que ningún pasajero recoge en el aeropuerto o cuyo propietario no puede ser identificado.

Equipaje no reclamado. Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.

Equipaje sobredimensionado. Todo equipaje o bulto que por sus dimensiones no es viable pasarlo

por los medios tecnológicos con los que cuenta el aeropuerto o el explotador de aeronaves, según corresponda, para ser sometidos a la inspección de seguridad de la aviación civil.

Equipo de detección de trazas. Sistema tecnológico o combinación de distintas tecnologías capaces de detectar cantidades muy pequeñas de materiales explosivos y de indicar mediante una alarma, la presencia de estos materiales en un equipaje u otros objetos sujetos a análisis.

Equipo de seguridad. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema de seguridad, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

Estado del explotador. Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Estado de matrícula. Estado donde está matriculada la aeronave.

Nota.- Ver también la definición en el Anexo 6 de la OACI.

Explosivo. Todo cuerpo o mezcla que en determinadas condiciones puede producir rápidamente una gran cantidad de gases con violentos efectos mecánicos o térmicos.

Explotador (de aeronave). Persona natural o jurídica que opera una aeronave a título de propiedad, o en virtud de un contrato de utilización -diferente del fletamento- mediante el cual se le ha transferido legítimamente dicha calidad, figurando en uno u otro caso, inscrita como tal, en el correspondiente registro aeronáutico. Persona organismo o empresa que se dedica o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

De acuerdo con la Ley y los Reglamentos, el explotador tiene a su cargo el control técnico y operacional sobre la aeronave y su tripulación, incluyendo la conservación de su aeronavegabilidad y la dirección de sus operaciones y es el responsable por tales operaciones y por los daños y perjuicios que llegaren a derivarse de las mismas.

Evaluación de vulnerabilidades. Valoración de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Facilitación. Gestión eficiente del proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones.

Fuerzas Militares. Conforme a lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, la Nación tendrá para su defensa, unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Fuerza pública. Conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia

la Fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Gestión de crisis. Aplicación de medidas de contingencia en respuesta a niveles de amenaza elevados, así como aplicación de medidas y procedimientos en respuesta a emergencias, incluidos los actos de interferencia ilícita.

Handling. Ver servicios de escala en aeropuerto.

Imprevisibilidad. Aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

Información delicada (sensible) relacionada con la seguridad de la aviación civil. Información que, si es revelada a personas no autorizadas o que, si dichas personas tienen acceso a la misma, podría crear o ser usada para explotar una vulnerabilidad o facilitar un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil.

Inspección. Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Nota.- Algunos objetos o sustancias peligrosas se clasifican como mercancías peligrosas en el Anexo 18 - Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y en el documento Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) y deben transportarse de conformidad con estas instrucciones y las contenidas en el RAC 175
- Lista de artículos prohibidos que nunca deben transportarse en la cabina de una aeronave.

Inspección de seguridad. Examen de la aplicación sobre uno o varios aspectos del sistema de seguridad, de los requisitos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, por parte de un explotador aéreo, un aeropuerto u otro organismo encargado de la aviación.

Inspección de seguridad de la aeronave. Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

Instalaciones de despacho fuera del aeropuerto. Terminal de transporte de pasajeros o de carga en un centro de población urbano en el que existen instalaciones de despacho.

Investigación de seguridad. Indagación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o de un caso supuesto o sospechado de incumplimiento del RAC 160 u otros requisitos impuestos por las leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de la aviación civil.

LAG. Líquidos, aerosoles y geles, en cualquier volumen, para la venta en las tiendas de los aeropuertos (excluyendo alimentos y bebidas para consumo en los locales del aeropuerto y que no se van a llevar a la cabina de pasajeros de la aeronave) o a bordo en el día o días del viaje, ya sea en la parte aeronáutica o en zonas de seguridad restringidas.

Mercancías. Véase Carga.

Mercancías peligrosas. Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o que esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Nota.- *El transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea está regulado en el RAC 175 conforme con los estándares internacionales, contenidos en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.*

Miembro de la tripulación. Persona a quien el explotador de la aeronave asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Objetos incendiarios. Sustancia explosiva de bajo poder que no detona, de reacción lenta, que se propaga por conducción térmica y radiación conocida como deflagración.

Oficial de seguridad. persona del dispositivo de seguridad al servicio del aeropuerto que cumple funciones relacionadas con patrullaje y guardia, seguridad de áreas públicas, revisión de documentos de pasajeros y no pasajeros, que cuenta con la instrucción básica teórica para Operadores de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo con el PNISAC o el documento que haga sus veces.

Oficial de seguridad de a bordo. Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y del gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

Operador de transporte aéreo. Operador de una aeronave involucrada en servicios aéreos comerciales de transporte público regular o no regular de pasajeros, correo o carga.

Operación de aviación general. Operación de aeronave distinta a la de transporte aéreo comercial o de trabajos aéreos especiales.

Operación de transporte aéreo comercial. Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

Operador de seguridad de la aviación civil. Persona asignada a las labores de control e inspección

en los accesos a las áreas o zonas de seguridad restringida.

Operador económico autorizado. Persona natural o jurídica establecida en Colombia, que, siendo parte de la cadena de suministro, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera ovigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, la Dirección General Marítima y Portuaria o la Aeronáutica Civil de Colombia, con el propósito de garantizar operaciones de comercio seguras y confiables y que son autorizados para operar conforme con las normas aduaneras. Para los fines previstos en éste RAC, el Operador Económico Autorizado se asimilará al Agente de carga y/o Expedidor de carga.

Operativo especial de las autoridades públicas. Actividad extraordinaria desarrollada por representantes de dichas autoridades nacionales, en el exclusivo ámbito de sus funciones.

Panel de servicio. Punto de acceso externo de la aeronave utilizado para proveer servicios a las aeronaves, tales como agua, lavabos, toma corriente de tierra y otros compartimientos de servicio que tienen paneles externos desmontables.

Parte aeronáutica. El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de estos, cuyo acceso está controlado.

Nota.- *Parte aeronáutica es equivalente a zonas de la parte aeronáutica.*

Partes interesadas. Persona u organización, departamentos, agencias y otros órganos del Estado, los explotadores de aeropuertos y aeronaves, los proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades involucradas o responsables de la implementación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil, citados en el RAC 160.105.

Parte pública. Las áreas de un aeropuerto, el terreno adyacente y los edificios o partes de estos, que no son parte aeronáutica, identificada como tal por los Estados y las entidades pertinentes en sus programas de seguridad.

Pasa bordo / tarjeta de embarque. documento o imagen expedida por la empresa explotadora de aeronave de manera física o electrónica, por medio de la cual se habilita a un pasajero a pasar a bordo de un vuelo o aeronave específica. el pasa bordo debe contener como mínimo la siguiente información:

- (a) fecha,
- (b) nombre del pasajero,
- (c) ruta (origen / destino),
- (d) nombre de la empresa explotadora de aeronave y número de vuelo,

PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	 <small>Concesionario Aeropuerto Internacional Eldorado</small>
Anexo 2 Definiciones, abreviaturas – siglas y acrónimos	

(e) número de pase de abordó.

Pasajero en condiciones jurídicas especiales. Persona que se encuentra privada de la libertad o bajo coacción, por disposición de la autoridad competente y es transportada por vía aérea, bajo custodia de servidores públicos del Estado Colombiano o de otro Estado, bien sea en vuelos nacionales o en vuelos internacionales.

Pasajero en tránsito. Pasajero que sale de un aeropuerto en el mismo vuelo en el que llegó.

Pasajeros y equipajes de transferencia. Pasajeros y equipajes que efectúan enlace directo entre dos vuelos diferentes.

Nota.- Pasajeros y equipaje de transferencia es equivalente a pasajeros y equipaje de transbordo.

Permiso de ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringidas. Documento expedido por Autoridad nacional de seguridad de la aviación civil, el Gerente o Administrador aeroportuario o Gerente del concesionario a personas o vehículos para permitir su ingreso a las áreas o zonas de Seguridad restringidas del aeropuerto; también se expiden permisos para las áreas públicas, a quienes laboran de forma permanente en estas.

Persona. Para efecto de este RAC y los documentos que los desarrollan o complementan, se refiere tanto a pasajero, como a no pasajero.

Persona con movilidad reducida. Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una discapacidad física, intelectual o cognitiva (sensorial o de locomoción), avanzada edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

Persona deportada. Persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona desmovilizada: Aquella que conforme a la Ley 975 de 2005 y al banco terminológico de la agencia colombiana para la reintegración, por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley y se entregue a la Autoridad de la República para un proceso de reintegración mediante el cual adquiere un estatus civil.

Nota.- La aplicabilidad de la definición para fines de seguridad de la aviación civil, debe estar circunscrita a la Constitución y a la Ley vigente.

Persona disruptiva o perturbadora. Un pasajero o quien no respeta las normas de conducta en un

aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y que perturba el orden o la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

Persona insubordinada. Pasajero o quien comete a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue, hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:

(a) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas.

(b) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones.

(c) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes.

(d) Comunicación de información que se sabe que es probadamente inconsistente, poniendo en peligro, la seguridad operacional de una aeronave en vuelo, y

(e) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.

Persona no admisible. Persona a quien le es, o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.

Nota.- Estas personas generalmente deben ser transportadas de regreso por el explotador de aeronaves en que se transportaron con destino al Estado del cual sean nacionales, o al último lugar desde donde provengan, o a cualquier otro Estado en que sean admisibles.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador de la aeronave, o por el propietario de esta en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la organización segura de un vuelo.

Plan de contingencia. Plan preventivo que incluye medidas y procedimientos extraordinarios que aborden varios niveles de amenazas, evaluaciones de riesgos de seguridad de la aviación y las medidas de seguridad asociadas que se implementarán, diseñado para anticipar y mitigar eventos, así como preparar a todas las partes interesadas que tengan roles y responsabilidades en caso de un acto real de interferencia. igualmente establece medidas de seguridad incrementales, extraordinarias que pueden elevarse a medida que aumenta la amenaza. puede ser un plan independiente o incluido como parte del plan de seguridad. este plan es de carácter restringido,

PLAN DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	OPAIN S.A. <small>Concesionario Aeropuerto Internacional Eldorado</small>
Anexo 2 Definiciones, abreviaturas – siglas y acrónimos	

para conocimiento exclusivo de las entidades responsables y en esas entidades, por quienes deban participar en su activación o desarrollo.

Plan de emergencia. Plan que establece los procedimientos para la coordinación de la respuesta de diferentes dependencias (o servicios) de aeródromo y de los organismos de la comunidad circundante que podrían ayudar a responder ante una emergencia.

Plan de seguridad de aeropuerto. Conjunto de medidas ordinarias y extraordinarias aplicadas por un aeropuerto, a través de las cuales se implementan los principios y normas establecidas en el RAC 160. Se entiende por medidas ordinarias aquellos procedimientos que se llevan a cabo permanentemente para el control de personas, equipajes, correo y carga en los aeropuertos. Este Plan también debe ser desarrollado por los helipuertos cuando se autoriza para operación pública.

Plan de seguridad del explotador de aeronaves. Conjunto de medidas ordinarias y extraordinarias aplicadas por un explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial a través de las cuales se implementan los principios y normas establecidas en el RAC 160 y en el Plan de seguridad de aeropuerto. Se entiende por medidas ordinarias aquellos procedimientos que se llevan a cabo permanentemente para el control de empleados, tripulantes, pasajeros, aeronaves, equipos, equipajes, paquetes de mensajería, correo y carga.

Plan Nacional de Contingencia. Protocolo de actuación en crisis frente a la ocurrencia de actos de interferencia ilícita cuyo objetivo es establecer los procedimientos de actuación, estructura de comunicación a seguir, niveles de actuación y funciones de cada uno de ellos de acuerdo con la gravedad del caso, que permitan una respuesta unificada y rápida por parte de las autoridades ante cualquiera de los eventos considerados, para tratar de conjurar y mitigar las consecuencias.

Plataforma. Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, equipaje, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Presentación. El trámite de presentarse a un explotador de aeronaves para ser aceptado en un determinado vuelo.

PMR: Persona con Movilidad Reducida

Principios relativos a factores humanos. Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - RAC 160 - PNSAC. Documento que contiene las medidas escritas establecidas por la UAEAC para proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil. Medidas generales adoptadas por la UAEAC cuyo objetivo es determinar el grado de cumplimiento del RAC 160 y el plan de seguridad respectivo y verificar su eficacia procurando una rectificación rápida y eficaz de las deficiencias detectadas, de la desviación de su cumplimiento, determinando prioridades y frecuencia de las verificaciones con base en los resultados de la evaluación de riesgo de seguridad de la aviación, encaminado al mejoramiento continuo de la seguridad de la aviación civil.

Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil. Documento que desarrolla el RAC 160 y entre otros aspectos establece los parámetros mínimos requeridos por la UAEAC para asegurar que las medidas de seguridad de la aviación civil se apliquen por el personal que ha sido sometido a procedimientos adecuados de contratación, instrucción y certificación con el fin que puedan realizar sus funciones de manera uniforme y estandarizada

Provisiones. Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y el equipo asociado, utilizados a bordo de una aeronave.

Proyección de imagen de amenaza. Soporte lógico (programa de software) aprobado por la autoridad competente que puede instalarse en algunos equipos de rayos X. El programa proyecta imágenes virtuales de objetos amenazantes (p. ej., pistolas, cuchillos, artefactos explosivos improvisados) en la imagen de rayos X de un bolso real que se está examinando o imágenes virtuales completas de bolsos que contienen objetos amenazantes y provee información inmediata a los operadores del equipo de rayos X respecto a la capacidad de éstos para detectar dichas imágenes.

Prueba de seguridad. Ensayo secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

Puesto aislado de estacionamiento de aeronaves o Punto “Zulu”. Punto a donde se llevan las aeronaves que son objeto de un acto de interferencia ilícita y a la cual se le aplicarán los procedimientos contemplados en el Plan de contingencia del aeropuerto.

Puesto de control o punto de control. Sitio de control de la seguridad de la aviación civil para el acceso, permanencia o circulación de personas o vehículos en las áreas restringidas.

Puesto de estacionamiento de aeronave. Área específica en una plataforma destinada para el estacionamiento de una aeronave.

Puesto de presentación. Lugar donde se encuentra el mostrador en el que se realiza la presentación del pasajero y su equipaje.

Puesto o punto de inspección - (filtro). Lugar en donde se realiza la inspección. (véase definición de inspección).

Punto vulnerable. Toda instalación en un aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de

ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el funcionamiento normal de un aeropuerto.

Realeza. Miembros con títulos legales reales reconocidos de un sistema monárquico.

Recursos e instalaciones auxiliares de AVSEC. Áreas necesarias para los servicios y procedimientos de seguridad, incluido el equipamiento de apoyo para su operación.

Nota.- Las instalaciones y su equipamiento se encuentran establecidas en el adjunto correspondiente a infraestructura.

Sabotaje. Todo acto u omisión deliberada, destinada a destruir maliciosa o injustificadamente un bien que ponga en peligro la aviación civil y sus instalaciones y servicios o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Seguridad. Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Servicios de escala en aeropuerto (Handling). Servicios aeroportuarios especializados para la llegada, permanencia y salida de aeronaves, personas, cargue y descargue de mercancías o equipajes, así como para el manejo, despacho operacional de vuelos, o el mantenimiento y demás facilidades de asistencia requeridas por explotadores de aeronaves nacionales o extranjeras que operen hacia, en, o desde Colombia.

Servicio de mensajería. Actividad en la que los envíos a cargo de uno o más expedidores se transportan a bordo de un servicio aéreo regular como equipaje de un mensajero que viaja como pasajero, acompañados por la documentación ordinaria correspondiente al equipaje facturado del pasajero.

Sistema de detección de artefactos explosivos. Sistema tecnológico o combinación de diferentes tecnologías con capacidad de detectar, y así indicarlo por medio de una alarma, un artefacto explosivo detectando uno o más componentes de dicho artefacto contenido en el equipaje, independientemente del material de que está fabricado el bulto.

Sistema de detección de explosivos - EDS. Sistema tecnológico o combinación de diferentes tecnologías con capacidad de detectar, y así indicarlo por medio de una alarma, material explosivo contenido en el equipaje, independientemente del material del cual está fabricado el bulto.

Sistema de identificación. Conjunto de documentos, equipos, plataformas (software) y procedimientos de control sobre la expedición y uso de estos, utilizados para permitir el acceso de personas y/o vehículos al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida y para quienes realizan actividades de carácter permanente en las áreas públicas.

Sistema de Permisos. Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos

expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten permiso para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica, a la zona de seguridad restringida y para su permanencia en las áreas públicas en desarrollo de sus labores. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden permisos a vehículos para fines similares.

Suministros para consumo (avitallamiento). Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

Suministros para llevar (mercancías). Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

Suministros de abastecimiento. Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y el equipo asociado, utilizados a bordo de una aeronave.

Sustancia explosiva Una sustancia sólida o líquida (o una mezcla de sustancias) que por sí misma, es capaz por reacción química, de producir gas a tal temperatura y presión y a una velocidad tal que cause daños a los alrededores. Se incluyen sustancias pirotécnicas incluso cuando no desprenden gases. No se incluye una sustancia que no es en sí misma un explosivo pero que puede formar una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo.

Sustancia pirotécnica. Toda mezcla o combinación que, debido a reacciones químicas exotérmicas no detonantes en sí y autónomas, está concebida para producir calor, sonido, luz, gas o humo o alguna combinación de éstos.

Terminal. Edificio principal o grupo de edificios donde se lleva a cabo el despacho de pasajeros y carga en vuelos comerciales, así como el embarque a las aeronaves.

Terminal de almacenamiento. Almacenes destinados a depositar la carga y correo que se transporta por vía aérea.

Terminal de carga del explotador aéreo o explotador de aeronave de transporte aéreo comercial. Es la bodega o terminal de carga del explotador de aeronave de transporte aéreo comercial o encargado por éste para recibir y entregar la mercancía debidamente individualizada al agente o al destinatario.

Trabajos aéreos especiales. Actividades aéreas civiles de carácter comercial, distintas del transporte público, en las que se usa una aeronave en servicios especializados tales como: aviación agrícola, aerofotografía, aerofotogrametría, geología, sismografía, construcción, búsqueda y rescate, publicidad aérea y similar.

Transportista / Transportador aéreo. Empresa de servicios aéreos comerciales de transporte

público, que, mediando el correspondiente Permiso de operación expedido por la UAEAC, se compromete mediante remuneración, a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, bajo los términos de un contrato de transporte aéreo. El Transportista debe contar con un Certificado de operación y Permiso de operación vigente para transporte aéreo y como tal, es responsable por el control operacional de tales actividades.

Valija diplomática. Cartera o envío embalado, cerrado y precintado de una misión diplomática y como tal tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección aduanera o incautación, cuando va acompañado de la documentación oficial requerida.

Vehículo de transferencia de pasajeros a la plataforma. Todo vehículo utilizado para transportar pasajeros entre las aeronaves y los edificios de pasajeros.

Verificación de antecedentes. Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes judiciales, y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.

Verificación de seguridad de la aeronave. Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

Verificaciones de seguridad para los LAG y las STEB. Controles visuales o controles de seguridad con apoyo tecnológico, realizados por el personal de seguridad para detectar signos de interferencia, en particular la manipulación de sellos, hurto y la introducción de dispositivos, artículos o sustancias potencialmente peligrosas las verificaciones deben realizarse en el primer punto de entrada a la parte aeronáutica en todos los suministros de LAG y STEB para establecer que han sido protegidos, que no hay evidencia o sospecha de manipulación y que la documentación necesaria está en orden.

Zona de carga. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionadas para la manipulación de la carga, incluyendo: Las plataformas, edificios, almacenes de carga, estacionamientos de vehículos y caminos utilizados para estos fines.

Zona de clasificación de equipajes. Espacio en el que se separan los equipajes de salida con el fin de agruparlos con arreglo a los vuelos.

Zona de influencia. Para efecto del RAC 160, refiere a 9 kilómetros a partir del centro del aeropuerto

Zona de mantenimiento de aeronaves. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el mantenimiento de aeronaves; incluye plataformas, hangares, edificios y organizaciones de mantenimiento, estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines. Esta zona se designa zona de seguridad restringida.

Zona de pasajeros. Espacios e instalaciones en tierra proporcionados para el despacho de pasajeros.

Incluye plataformas, edificios de pasajeros, estacionamientos de vehículos y caminos relacionados con estos fines.

Zona o área de seguridad restringida. Aquellas zonas o áreas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias, en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados, los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

Zona de seguridad restringida privada: Es aquella área de seguridad restringida a cargo del tenedor de espacio en aeropuertos o de predio colindante con autorización para uso aeronáutico o aeroportuario, que cuenta con controles de seguridad de la aviación civil bajo responsabilidad de estos, previo a ingresar a esta zona desde sus áreas públicas o administrativas.

Zona de tránsito directo. Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de las autoridades competentes y bajo su supervisión o control directos, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito, trasbordo o transferencia sin solicitar entrada al país.

Zona de transferencia de carga. Área en la que está presente la carga y esta cambia de modo de transporte; esta área puede ser controlada o restringida.

Nota. - *“Para cualquier definición que no figure en este reglamento, se considerarán las establecidas en el RAC 1 y el Documento OACI 9713 - Vocabulario de aviación civil internacional.*

(b) Abreviaturas. Para los propósitos del plan de seguridad del aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, son de aplicación las siguientes abreviaturas, siglas y acrónimos.

AAC

Autoridad de Aviación Civil de un Estado Parte en el Convenio sobre Aviación Civil internacional, hecho en Chicago en 1944,

diferente a la UAEAC.

ATC	Control de tránsito aéreo (por su sigla en inglés air traffic control)
ATS	Servicios de tránsito aéreo (por su sigla en inglés air traffic services)
AVSEC	Seguridad de aviación civil (por su sigla en inglés de Aviation Security).
CFA	Comité de facilitación de aeropuerto.
CISAC	Comisión intersectorial de seguridad de la aviación civil.
COE	Centro de Operaciones de Emergencia
CSA	Comité de seguridad de aeropuerto.
DASAC	Dirección de autoridad a la seguridad de aviación civil
EDS	Sistema de detección de explosivos
ETD	Detección de trazas de explosivos
FAL	Facilitación.
LAG	Líquidos, aerosoles y geles.
OACI	Organización de aviación civil internacional.
OJT	Entrenamiento en el puesto de trabajo (Por sus siglas en inglés On the Job Training)
PCA	Plan de contingencia de aeropuerto.
PNCC	Programa nacional de control de la calidad de la seguridad de la aviación civil.

PNISAC	Programa nacional de instrucción en seguridad de la aviación civil.
PNSAC	Programa nacional de seguridad de la aviación civil
PON	Procedimientos Operativos Normalizados
PSA	Plan de seguridad de aeropuerto.
PSE	Plan de seguridad de explotador de aeronaves.
RAC	Reglamentos Aeronáuticos de Colombia
SARPS	Normas y métodos recomendados
SeMS	Sistema de gestión de la seguridad de la aviación (por su sigla en inglés Security Management Systems).
STEB	Bolsa de seguridad a prueba de manipulación indebida (por su sigla en inglés Security Tamper-Evident Bags).
TIP	Proyección de imágenes de amenaza -(por sus siglas en inglés Threat Image Projection)
USAP	Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (por su sigla en inglés Universal Security AuditProgramme).

VIP	Persona muy importante (por su sigla en inglés Very Important Person).
ZSR	Zona de seguridad restringida.